

Señor:
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

RECIBIDO
FEB 18 '20 3:07

RADICACIÓN:16-2019—52-00

**DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA RUANO Y OTROS
VS. EDUARDO BOTERO SOTO Y OTROS**

HUGO H. MORENO ECHEVERRY, abogado en ejercicio, identificado como aparezco al pie de mi firma, portador de la T.P. No. 56.799 del C.S.J., obrando como apoderado general de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual obra en el proceso, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a contestar el Llamamiento en Garantía formulado por BANCOLOMBIA S.A., contra la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS

Al 1. ES CIERTO así se desprende de la documental allegada al proceso.

Al 2. ES CIERTO.

3.- ES CIERTO.

4.- ES CIERTO.

es de anotar que el amparo otorgado por la suma señalada tiene un deducible de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000.00), esto es que la compañía responde por el amparo señalado restando el valor del deducible; amén de ello sobre el valor del amparo, que la cobertura de acuerdo con lo reglado en el artículo 1161 del Código de Comercio sufre una mengua a medida que sobre la póliza existan otras reclamaciones y sobre estas se generen pagos.

5.- ES CIERTO.

Al 6.- ES CIERTO.

Al 7. ES PARCIALMENTE CIERTO, y explico; la reclamación a la aseguradora ALLIANZ ha de hacerla quien figure como parte dentro del contrato de seguros y los beneficiarios.

1. A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. NO ME OPONGO por cuanto es cierto que para la fecha del accidente existía amparo para el patrimonio del asegurado LEASING BANCOLOMBIA, es de anotar que el amparo otorgado por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00) la suma señalada tiene un deducible de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000.00), esto es que la compañía responde por el amparo señalado restando el valor del deducible; amén de ello sobre el valor del amparo, la cobertura de acuerdo con lo reglado en el artículo 1161 del Código de Comercio sufre una mengua a medida que sobre la póliza existan otras reclamaciones y sobre estas se generen pagos.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO PARCIALMENTE y explico la compañía no puede amparar suma alguna por encima de la cobertura de la póliza la cual asciende a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00), suma esta que tiene señalada un deducible de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000.00).

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE ALLIANZ SEGUROS S.A. A LA DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 1161 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El límite global del valor asegurado por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas.

Para ello, es preciso que se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Código de Comercio, el cual reza:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada...”.

El anterior artículo hace binomio con el artículo 1161 ídem, el cual es del siguiente tenor:

“La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”.

Descendiendo al caso sub examine, hay que tener en cuenta que al momento de proferirse sentencia la disponibilidad del valor asegurado de la póliza 022337952/0 puede verse disminuido por el pago de eventuales condenas, transacciones, conciliaciones y en general de otras reclamaciones que afecten la misma cobertura; para ello es menester que en caso de sentencia en contra de los intereses de ALLIANZ SEGUROS S.A., se solicite una certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado en el contrato de seguros a la fecha de proferirse el fallo.

B.- CUALQUIER OTRO MEDIO EXCEPTIVO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PROCESO Y QUE SE OPONGA AL LLAMAMIENTO.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Por lo anterior solicito al señor Juez se declare cualquier otro medio exceptivo que resulte probado dentro del proceso y que se oponga al llamamiento en garantía.

PRUEBAS

Con el fin de acreditar el supuesto de hecho y de derecho de las excepciones de mérito, solicito comedidamente al Despacho, se sirva acceder a decretar y practicar las siguientes pruebas:

A.- INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por JUAN CARLOS MORA URIBE o por quien haga sus veces cuyo domiciliado en la ciudad de Medellín en la carrera

48 No. 26 85, Avda. Industriales correo electrónico
notificaciónjudicial@bancolombia.com.co

ANEXOS

1.- CD contentivo del escrito de contestación del llamamiento en garantía.

NOTIFICACIONES

La llamada en garantía en la carrera 13 A No.29-24 piso 10 de Bogotá Tel. 5600.500, email notificacionesjudiciales@allianz.co

El suscrito abogado en la calle 38 No. 8-12 oficina 202 celular 316 414 1504, email hmoreno@morenoygarciaabogados.com

El llamante en garantía en la dirección que aparece en la la contestación de la demanda.

Atentamente,



HUGO H. MORENO ECHEVERRY

C.C. No. 19.345.876 de Bogotá

T.P. No. 56.799 del C.S.J.